NUMERO 106

VIERNES 3 DE SETIEMBRE 1847.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de José García Pimentel, plaza de la Constitucion, num. 28, a quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de porte siendo por correos. Sin embargo de que se publica un número mas por semana, de los que anteriormente se publicaban, abonaran los sustritores de esta ciudad, llevado el periódico a sus casas, por un mes 6 rs.; por seis 34; y por año 64: y los que no lo sean, sin cargo de correo, por un mes 8, por seis 44; y por año 84. Los suscrito es tendrán derecho á inser ar mensualmente un anuncio por la mitad del precio que pagarán los que no lo sean. Los numeros sueltos se venden al respecto de 24 mrs. pliego de impresion.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

SECCION PRIMERA.

NUM. 735.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado en 24 de agosto último la Real órden siguiente.

Pasada á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real la consulta que elevó á este Ministerio el Consejo de la provincia de Ciudad Real en oficio de 5 Julio último acerca de la inteligencia y aplicacion del art. 86 de la Ordenanza de Reemplazos en casos de inutilidad de quintos reconocida por los facultativos, y no espuesta en tiempo oportuno, con fecha 20 del mes citado han emitido el dictámen siguiente:

«Las Secciones de Guerra y Gobernacion se han enterado en cumplimiento de la Real órden de 9 del actual, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. de la adjunta consulta del Consejo provincial de Ciudad Real respecto á la inteligencia del art. 86 de la Ordenanza de Reemplazos. Manifiesta el Consejo provincial que Cecilio Comino, quinto del cupo de Alcaráz, fue declarado soldado para la quinta de 1846 por el Ayuntamiento, ante quien no alegó ninguna escepcion; pero que despues espuso la de defecto fisico, no sobrevenido con posterioridad á la referida declaracion, el cual dijeron los facultativos ser cierto y que inutilizaba á aquel para el servicio. En su vista, decidió desechar la esencion con arreglo á lo prevenido en el art. 86 de la Ordenanza y porque no habia sido propuesta en tiempo oportuno. Persuadido sin embargo el Consejo de que un mozo reputado inútil, no seria recibido en caja, y no pudiendo por otra parte declarar esento al Cecilio, mediante á que no hizo valer su accion en tiempo oportuno, acordó solicitar de S. M. una aclaracion que pudiera resolver el caso referido y servir de regla general para los demas de igual naturaleza. El requisito mas esencial que debe concurrir en un quinto, es el de su actitud fisica, y por lo mismo nunca podrá considerarse válida la entrega de que tenga cualquier defecto ó enfermedad de las que, segun el Reglamento de 13 de Junio de 1842, está reconocido que producen inutilidad para el servicio. Asi estos defectos ó enfermedades, constituyen no una escepcion que puedan alegar los interesados á su arbitro, sino un impedimento que aunque no lo espongan les imposibilita para su admision. El Consejo provincial no debió por lo tanto considerar como objeto de reclamacion por parte de Cecilio Comino, la dolencia que le reconocieron los facultativos, en cuyo caso no seria admisible por no haberse interpuesto en el tiempo que marca el art. 86: debió por el contrario y en cumplimiento del 82 declarar á aquel inútil y llamar en su reemplazo á un suplente. Las Secciones opinan en su consecuencia que debe resolverse la consulta del Consejo provincial de Ciudad Real, previniéndole que tanto en el caso referido, como en los demas que ocurran de igual naturaleza, proceda á declarar esentos del servicio á los mozos que resulten inútiles en los reconocimientos que con arreglo á la Ordenanza practiquen los facultativos, prescindiendo enteramente de si estos mozos alegaron ó no sus defectos fisicos en la época fijada por el susodicho art. 86.»

Y habiéndose dignado S. M. conformarse con el dictámen precedente, de su Real órden lo traslado

á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en casos análogos.

Lo que se inserta en el Boletin para su públicidad. Zamora 2 de Setiembre de 1847.=Valentin de los Rios.

NUM. 736.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me ha comunicado con fecha 23 del mes próximo pasado la Real órden siguiente.

Habiendo remitido en consulta á las Secciones reunidas de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el espediente promovido por la Diputacion provincial de Sevilla, en solicitud de que se derogue la Real órden espedida por el Ministerio de la Guerra en 14 de Abril de 1845 sobre aprehension de prófugos que resultan despues no serlo, con fecha 11 de Junio último han contestado lo siguiente:

«Las Secciones de Guerra y Gobernacion se han enterado del espediente que se sirvió V. E. remitirles a informe en 16 de Marzo último y que promovió con fecha 24 de Mayo de 1845 la Diputacion provincial de Sevilla, solicitando se declare, que lo prevenido en la Real órden de 14 de Abril anterior para que no puedan libertarse por la aprehension de segundos prófugos, los quintos que hubieren presentado antes otros que resultasen no serlo por falsedad ó simulacion, se entienda únicamente respecto á los aprehensores que fuesen convencidos de complicidad en las causas que motivan la falsedad de los mismos; pero que bajo ningun concepto se haga estensiva á los que aparezcan inocentes. Las Secciones respetan muy conforme la pretension de la Diputacion provincial con lo que previene la Real órden de 14 de Abril y con los motivos que, segun lo que aparece del espediente, se tuvieron presentes para dictarla. Dicha Real órden, al disponer que no tenga derecho á libertarse por la captura de un segundo prófugo el que hubiera presentado ya otro que resultase falso, no habla mas que del caso en que haya connivencia por parte del aprehensor, mediante á que establece el supuesto de que apenas se concibe la posibilidad de que dentro del término preciso que fija la Real órden de 1. ° de Diciembre de 1839, pueda presentarse un segundo prófugo sin mediar complicidad; de manera que si sucediera realmente que un quinto capturase de buena fé un prófugo, y que resultando esto falso, aprehendiera otro dentro del plazo establecido, no habria obstáculo aun ateniéndose á las palabras de la Real órden de 14 de Abril, en eximir del servicio al aprehensor. Ademas, si es justo imponer un castigo y privar del beneficio que concede la ley al que trata de aprovecharse por medios reprensibles de la presentacion de un prófugo, mas justo parece no quitar el derecho que tiene para eximirse el que presenta un prófugo porque haya antes capturado otro que resultó no ser realmente prófugo, en virtud de las diligencias practicadas para indagarlo. Las Secciones opinan por lo tanto que conviene declarar, que la privacion del derecho de libertarse del servicio por la captura de un segundo prófugo que determina la Real órden de 14 de Abril de 1845, se refiere únicamente al caso en que los aprehensores resultan cómplices en la falsedad ó simulacion de los que hubiesen capturado anteriormente como prófugos; pero que dicha disposicion no comprende á los que aparezcan inocentes de tales fraudes, y que estos podrán eximirse siempre que presenten el segundo prófugo dentro del término y con las formalidades prescritas en las Reales órdenes de 1. ° de Diciembre de 1839, 20 de igual mes de 1844 y 28 de Marzo de 1845.»

Y habiéndose dignado S. M. conformarse con el anterior dictamen, de su Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y he dispuesto insertarla en este Periódico oficial para que tenga la publicidad correspondiente. Zamora 2 de Setiembre de 1847.=Valentin de los Rios.

NUM. 737.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en 22 del actual me comunica la Real órden siguiente.

«Con esta fecha digo al Inspector general de la Guardia civil lo que sigue:=Excmo. Sr. En vista de lo manifestado por V. E. en su comunicacion de 24 de Marzo último, y con presencia de cuanto resulta en el espediente instruido en este Ministerio, la Reina (q. d. g.) se ha dignado mandar que en lo sucesivo se obligue á todos los jitanos á llevar unido á su pasaporte un documento con la relacion espresiva del número y señas de las caballerias de su tráfico, el cual deberá estar autorizado por los Comisarios de Proteccion y Seguridad pública, ó en su defecto por los Celadores del mismo ramo, y á falta de estos por los Alcaldes de los pueblos; debiendo anotarse en otro documento los cambios, compras y ventas que sucesivamente verifiquen; en la inteligencia de que los que no cumplan con estos requisitos sufrirán el decomiso de las caballerias que se les encontrasen, las cuales quedarán á disposicion de las autoridades mas inmediatas para que se averigue por las mismas su procedencia.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia, para su mas esacto cumplimiento por parte de los Alcaldes, Comisarios y Agentes de Proteccion y Seguridad pública, lo mismo que por los destacamentos de la Guardia civil de la provincia. Zamora 31 de Agosto de 1847.=Valentin de los Rios.

NUM. 738.

El Sr. Alcalde constitucional de la ciudad de Valladolid me dice con fecha 25 del actual lo que sigue.

El Sr. Administrador de impuestos de esta provincia me comunica una Real órden de 4 de Mayo último, por la que S. M. (q. d. g.) se ha servido mandar que á los ganados que concurran á la venta en las ferias que se celebran dentro del término alcabalatorio ó rádio de las poblaciones

en que están establecidos los derechos de puertas, no se les cobre impuesto alguno de alcabala y demas, sino únicamente á aquellos que se destinen al consumo de la poblacion donde se hace la introduccion.

Lo que he creido oportuno dar toda la publicidad posible para que lo tengan entendido cuantas personas quieran concurrir con ganados á la féria que se celebra en esta ciudad desde el dia 20 al 30 del mes de Setiembre próximo.

Y he dispuesto insertarlo en este Periódico oficial para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia. Zamora 30 de Agosto de 1847.=Valentin de los Rios.

NÚM. 739.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en 17 de Agosto próximo pasado me dice lo siguiente.

«La Reina (q. d. g.) enterada de una consulta hecha por la Comision provincial de Instruccion primaria de Zamora; se ha servido declarar, que los maestros antiguos, con título para escuelas de tercera y cuarta clase que aspiren á obtener ahora el de la elemental, no devengan el servicio de 160. rs. espresado en el art. 49 del reglamento de exámenes; pero si deben satisfacer los 65 rs. de los derechos de su nuevo exámen y depositar ademas 100 rs. vn. por los gastos que ocasiona el título que á su virtud se les ha de espedir.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para su publicidad. Zamora 1.° de Setiembre de 1847.=Valentin de los Rios.

SUBDELEGACION DE RENTAS.

NUM 740.

D. José Valladares Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Antonia Calbiche viuda, vecina de la villa de Alcañices, para que dentro de nueve dias que por segun lo término se le designan, comparezca en este Tribunal á rendir su declaracion y demas que fuere necesario en la causa formada por aprehension de géneros prohibidos á Narcisa Galban de igual vecindad; que si lo hiciere se la oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá aquella su curso, y los autos y demas actuaciones sucesivas, se entenderán con los estrados de este Juzgado que se le señalarán en su ausencia y reveldía y la pararán perjuicio. Zamora 30 de agosto de 1847.=*Jose Valladares.=L Angel Bustamante.*

NUM. 741.

D. José Valladares Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Se arriendan en pública subasta las heredades que en término del lugar de Argusino pertenecieron á las cofradias de Animas Cruz y Santisimo del mismo pueblo que actualmente llevan Vicente Sevillano y Baltasar Crespo. Todo licitador puede enterarse del pliego de condiciones base de esta subasta que está de manifiesto en la Escribania del infrascrito; entendiéndose que lapostura admisible para este arriendo lo es la de quinientos cuarenta y siete rs. y tambien que el remate se celebrará en los estrados de esta Intendencia el dia 20 del corriente de once á doce de su mañana. Zamora 1.° de Setiembre de 1847.=*José Valladares—L. Angel Bustamante.*

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ZAMORA.

NUM. 742.

El Intendente Militar del Distrito de la Capitania General de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que habiéndose desaprobado por Real órden de 21 del actual, el doble remate que produjo la subasta celebrada para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el Distrito de Granada desde 1.° de Octubre de este año á fin de Setiembre de 1848; se convoca á una 3.ª licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia general militar (Madrid) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante el Juzgado de la misma el dia 10 de Setiembre próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dicho Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto

de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 20 de Agosto de 1847.=*Pedro Angelis y Vargas.=Salvador Martin y Salazar,* Secretario.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

NUM. 743.

La Sala de gobierno queda enterada con satisfaccion de los esfuerzos del Juez de primera instancia de Zamora y demas autoridades, corporaciones y personas que han contribuido á la habilitacion del local y dependencias del Juzgado, y asi á mejarar el sistema carcelario del propio partido. Dése conocimiento á las autoridades por medio del correspondiente oficio, y por el Boletin oficial de la provincia á las corporaciones y personas, que espresa la anterior comunicacion del aprecio que el Tribunal hace del celo é interés que han manifestado; y elévese igualmente al de S. M. por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia para satisfaccion de todos los que han intervenido en este servicio importante á la Administracion de justicia. Asi lo acordaron los SS. del márgen en la junta celebrada hoy 25 de Agosto de 1847, y lo rubricó el Sr. Regente interino de que certifico.=Está rubricado.=*Alonso Rodriguez.=Es copia.=Hermida y Cambronea.*

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ZAMORA.

NUM. 744.

El Sr. Gefe superior político de la provincia con fecha 1.° del actual dice á esta Comision lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en 17 de Agosto próximo pasado me dice lo siguiente.

«La Reina (q. d. g.) enterada de una consulta hecha por la Comision provincial de Instruccion primaria de Zamora; se ha servido declarar, que los maestros antiguos con título para escuelas de tercera y cuarta clase que aspiren á obtener ahora el de la elemental, no devengan el servicio de 160. rs. espresado en el art. 49 del reglamento de exámenes; pero si deben satisfacer los 65 rs. de los derechos de su nuevo exámen y depositar ademas 100 rs. vn. por los gastos que ocasiona el título que á su virtud se les ha de espedir. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Esta Comision al publicar la Real órden que antecede cree conveniente recordar á los maestros de tercera y cuarta clase que en el dia 9 del corriente se abren y empiezan los exámines que previene la Instruccion, y que en ellos deben presentarse á obtener el título de maestros elementales; y que verificados, se declararán vacantes las escuelas de aquellos que no se presenten ó no obtengan la censura de aprobacion.

Nombrados ya todos los maestros que deben dar la enseñanza en la escuela normal de la provincia, ha acordado tambien la Comision que este abierta la matrícula hasta el dia 15 del corriente, con el objeto de que puedan presentarse á ser suscritos en ellas los que aspiren á entrar en esta carrera.

Los Alcaldes, asi que reciban el Boletin oficial en que irá inserta esta circular, la darán la mayor posible publicidad por los medios de costumbre, para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes interese. Zamora 3 de Setiembre de 1847.=El Presidente, *Valentin de los Rios.*=P. A. D. L. C., *Francisco Maria Fernandez.*

PARTICULAR.

El doctor D. Manuel Montant facultativo del Cuartel general del ejército espedicionario á Portugal; que por anuncio publicado en el Boletin de esta provincia núm. 100, invitó á los pobres que padeciesen enfermedades en el órgano de la vista á operarles y asistirles gratuitamente en el tiempo que permaneciese en esta ciudad: ha hecho varias curas con éxito feliz. Los que suscriben por sí y á nombre de los operados faltarian á un deber de gratitud y admiracion, si no manifestasen públicamente que dicho Sr. Montant con un estudio que no pueden calificar y una consumada habilidad, ha hecho entre otras operaciones la de la catarata, estrayéndola repetidas veces ante la mayor parte de los facultativos de esta ciudad en contados minutos y con la mayor perfeccion. Quisiéramos conocer la facultad para poder calificar puramente el mérito del Sr. Montant, pero sirvale esta manifestacion como prueba de nuestro admirado reconocimiento, y quedemos á los inteligentes para juzgar nuestra sinceridad, el estudio, ciencia, práctica y desinterés del Sr. Montant, á quien felicitamos cordialmente. Zamora 29 de Agosto de 1847.—*Agustin Monzon.=Beltasar Rueda.=Viuda de Barao.=Agustin Manjon.=Francisco Lorenzo.=Isac Pedro Sanmartin.—Eugenio de Luelmo.—Manuel Maria Linage.*

Del término de Santaren partido de Bermillo de Sayago, ha faltado una yegua cuyas señas son: calzada de ambas patas, al bebedero un poco blanco, edad ocho años, y un bulto ó asentadera al espinazo y de alzada de seis cuartas y media. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Alonso Sanchez de dicho Santaren.

En el ex-monasterio de Nogales, están de venta diferentes carros de palomina, como tambien una hermosa reja de hierro de 30 pies de ancha y 25 de alta la que se dividirá en partes proporcionales segun se presenten los compradores, y ademas una grande beleta de la torre con su bola dorada.

El Ayuntamiento de Fresno de la Ribera, ha acordado arrendar el pasto del viñedo titulado del Pago del Monte. Las personas que quieran interesarse en él, pueden entenderse con dicho Ayuntamiento.

Imp. de J. Garcia Pimentel.